

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Deigado Díaz, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 29 de junio de 1984, confirmada en recurso de alzada por otra del excelentísimo señor Ministro de 20 de marzo de 1985, por las que se denegaba el abono de 10 puntos en concepto de complemento de destino, al no ser ajustadas a derecho; y debemos declarar y declaramos el derecho que el recurrente tiene a que se le reconozcan los referidos 10 puntos y a que de acuerdo con ello se le practique por el Ministerio de Justicia liquidación de las diferencias dejadas de percibir desde el 28 de enero de 1983 hasta el 1 de julio de 1985 y se proceda al abono de aquellas; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, reconociendo en consecuencia, el derecho del señor Deigado Díaz a percibir 614.347 pesetas, correspondientes al importe de 10 puntos en el período comprendido desde el 28 de enero de 1983 al 1 de julio de 1985.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

9996 *RESOLUCION de 10 abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Soto la sucesión en el título de Conde de Glimes de Brabante, con Grandeza de España.*

Don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Soto ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Glimes de Brabante, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Patiño.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de abril de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

9997 *RESOLUCION de 10 abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Eduardo de Fonsdeviela y Abuli la rehabilitación en el título de Barón de las Rodas.*

Don Eduardo de Fonsdeviela y Abuli ha solicitado la rehabilitación en el título de Barón de las Rodas, cuyo último poseedor fue don Enrique de Puig y Guitó, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de abril de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

9998 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.518/1986, promovido por don Santiago Belillas Cambra.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.518/1986, en el que son partes, de una, como demandante,

don Santiago Belillas Cambra, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de la MUNICIPAL de fecha 31 de enero de 1986, en la que se le denegaba la prestación de jubilación voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Belillas Cambra contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 31 de enero de 1986 y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra la anterior, declaramos tales actos contrarios a derecho y, en su consecuencia, los anulamos y dejamos sin efecto, y reconocemos como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que le sea concedida pensión de jubilación voluntaria con arregio a las bases establecidas en los Estatutos de 9 de diciembre de 1975; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D., (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

9999 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.084/1986, promovido por don Antonio Luis Baena Tocón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.084/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Luis Baena Tocón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial y de la MUNICIPAL de fecha 26 de junio de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Luis Baena Tocón, contra la Resolución de la MUNICIPAL de 26 de junio de 1985 confirmada presuntamente en alzada, que fijó el cuántum de su pensión de jubilación, por entenderla ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10000 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 283/1987, promovido por don Gabriel Iglesias Campo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 283/1987, en

el que son partes, de una, como demandante, don Gabriel Iglesias Campo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante la MUNPAL, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«La Sala falla: Que estima el recurso interpuesto por el Letrado don Angel Elias Ortega, en representación de don Gabriel Iglesias Campo, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio del Interior, del recurso de alzada interpuesto contra la también presunta denegación de su petición de reconocimiento de derecho al percibo de prestación por jubilación forzosa por sus servicios al Ayuntamiento de Portugalete presentada a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y declarar no ajustados a derecho tales actos presuntos impugnados, y los anula; y declara en su lugar que el actor tiene derecho al percibo de dicha pensión, y que la MUNPAL viene obligada, reanudando el expediente, a determinar su cuantía, fecha de iniciación y parte de la misma cuyo abono corresponda al Ayuntamiento demandado, así como las cuotas íntegras que deberá abonar éste; y también, en concepto de perjuicios la actualización, según el índice de coste de vida a la fecha del efectivo abono, de las cantidades que cada mes debiera haber percibido en concepto de prestación. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10001 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1987, promovido por don Manuel Cornejo Gallego.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Cornejo Gallego, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 30 de mayo de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subdirección General de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos de fecha 26 de noviembre de 1984, sobre reconocimiento de servicios prestados como funcionario de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cornejo Gallego contra la Resolución de la Subdirección General de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos del Ministerio de Presidencia de fecha 26 de noviembre de 1984 y contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia de fecha 30 de mayo de 1985, que desestimó recurso de reposición, calificado de alzada, deducido contra el anterior, sobre reconocimiento de servicios previos, al amparo de la Ley 70/1978.

Segundo.-Declarar tales actos contrarios a derecho y, en su consecuencia, anularlos y dejarlos sin efecto.

Tercero.-Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que le sean reconocidos, conforme a la citada Ley, los servicios prestados a la Organización Sindical entre el 1 de octubre de 1965 al 31 de octubre de 1970.

Cuarto.-No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución;

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

10002 *RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

Habiéndose suscrito con fecha 5 de abril de 1989, un Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1989.-El Secretario general técnico, Adolfo Sánchez Morón.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Reunidos, el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por una parte, y el honorable señor Consejero de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Baleares, por otra,

MANIFIESTAN

1. Al Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los Centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

2. Le corresponde igualmente la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante Convenio, a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de Comunidades Autónomas, que así lo soliciten, la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

3. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, es competente para la organización de sus Instituciones de autogobierno y, en concreto, para la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

4. En el respeto a estas normas, y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones establecer el marco que ha de presidir futuras actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

Selección de personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.

Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

Realización de estudios y documentación en materia de Administración Pública.

Organización de seminarios, jornadas y, en general, cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Selección de personal.*-Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se comprometen, igualmente, a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.